



**Junta Vecinal de XXX**  
**XXX**  
**(Burgos)**

**Asunto: Acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta Vecinal de 5 y 15 de julio de 2019 / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **176/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja cuestionaba la validez de los acuerdos adoptados por esa Junta Vecinal en las sesiones extraordinarias celebradas con fechas 5 y 15 de julio de 2019, por no haber asistido a ninguna de ellas el Secretario de la Corporación; exponía además que ambas actas habían sido redactadas por la Presidencia de la Junta Vecinal.

Continuaba indicando que uno de los vocales (...) había recibido un correo electrónico remitido desde esa Junta Vecinal con fecha 15/11/2019, según el cual *“visto el Acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio de 2019 en el cual se fijó el importe de 50 euros en concepto de gastos de asistencia para cada miembro de la Corporación necesitaría que me remitieras el número de cuenta para poder efectuar los pagos correspondientes a las sesiones de 5 de julio de 2019, 15 de julio de 2019 y 2 de octubre de 2019”*.

En la respuesta enviada por el mismo medio el 19/11/2019 solicitaba el vocal *“que no se abone cantidad alguna a los miembros de la Junta Vecinal de XXX por no estar debidamente aprobado dicho pago en ninguna sesión plenaria válidamente constituida”*.

Con fecha 13/12/2019 (presentado en el Registro de XXX, Número de entrada: XXX) el mismo vocal impugna los acuerdos adoptados en las sesiones de 5 y 15 de julio de 2019, por no asistir el Secretario a ninguna de las dos.

Admitida a trámite la queja e iniciada la investigación oportuna, se solicitó de esa Presidencia información sobre la cuestión planteada, en concreto sobre los siguientes aspectos:

- Informe sobre la asistencia del Secretario a las sesiones celebradas por la Junta Vecinal con fechas 5/07/2019 y 15/07/2019. Igualmente deberá indicar si la redacción de las actas se llevó a cabo por la Alcaldía.



- Informe si se ha abonado alguna cantidad en ejecución del acuerdo adoptado en la sesión de 15/07/2019 (punto 4), en cuyo caso deberá indicar las cantidades abonadas y el concepto al que corresponden.

- Copia de la respuesta remitida al correo electrónico enviado por el citado vocal el 19/11/2019, en caso de haberla enviado.

- Copia del acta de las dos sesiones citadas.

- Copia de la resolución emitida frente a la impugnación de los acuerdos interpuesta con fecha 13/12/2019 (Registro XXX, Número de entrada: XXX).

La respuesta enviada a esta Procuraduría se remite a la información facilitada para el expediente 4781/2019 que hacía referencia al procedimiento seguido para nombrar una persona encargada de desempeñar las funciones de secretaría en la Entidad local menor, a lo que añade algunas consideraciones sobre las dificultades para atender las peticiones que hemos enviado.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:

Con carácter previo, debemos hacer referencia a la actuación de esta Procuraduría en relación con la tramitación de los expedientes, que en ningún momento ha pretendido obstaculizar el funcionamiento de la Entidad, sino cumplir con las funciones atribuidas en la Ley 2/1994, de 9 de marzo reguladora del Procurador del Común. La misión de esta Procuraduría se ciñe a examinar la regularidad de la actividad de las Administraciones sujetas a control, función que requiere el auxilio y colaboración de las autoridades a las que se dirigen las peticiones de información en el momento en que se admiten a trámite las quejas, facilitando la que se les solicita.

Los administrados no están obligados a interponer un recurso contencioso administrativo ante los Tribunales, como tampoco lo están a presentar reclamaciones ante esta Procuraduría, ambos cauces pueden ser utilizados por los ciudadanos si lo consideran oportuno, siendo obligación de esta institución tramitar las que los ciudadanos nos dirigen en cumplimiento de las funciones que la ley nos encomienda.

En este expediente la cuestión planteada era la validez de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta Vecinal de XXX celebradas con fechas 5 y 15 de julio de 2019 por no haber asistido el Secretario de la Entidad local menor a ninguna de las dos.

Sobre este aspecto no aporta ningún dato que acredite su presencia en ambas sesiones, es mas, en ninguna de las actas quedó reflejado que asistiera ningún secretario a las sesiones, ni consta su firma, según las copias aportadas por el autor de la queja.



No se discute en el expediente que ahora se examina la designación del Secretario de la Entidad menor, que ha sido analizada en otro, y que tuvo lugar después de la celebración de estas sesiones; en esta reclamación se alega la invalidez de los acuerdos porque uno de los elementos personales y presenciales de la sesión, esencial para la válida constitución de la Junta Vecinal como es la asistencia del Secretario, no consta.

La asistencia del Secretario a las sesiones constituye un presupuesto legal imprescindible para la validez de los acuerdos.

El artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que “*en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan*” precepto aplicable también a las juntas vecinales. Igualmente se recoge ese requisito en el artículo 90.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El ROF establece en el artículo 109 que el acta ha de ser extendida por el Secretario y, entre las menciones que debe contener, incluye en el apartado 1 f): *la asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.*

La jurisprudencia ha señalado los efectos que produce la celebración de la sesión sin estar presente el Secretario municipal, el titular del puesto de trabajo reservado a una determinada escala funcional (funcionarios de Administración Local con habilitación estatal) o bien de quién legalmente le hubiera sustituido, que no es otra que la nulidad de los acuerdos (Sentencias del Tribunal Supremo, de 07/06/2006, recurso 9413/2003 y 04/05/2001).

Al no estar constituido válidamente el órgano colegiado, los acuerdos que adopte incurrir en la causa de nulidad establecida en el artículo 47. 1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por haber sido dictados prescindiendo total y absolutamente (...) de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

En consecuencia, la Junta Vecinal debió estimar el recurso interpuesto frente a los acuerdos de 5 y 15 de julio de 2019, presentado con fecha 13/12/2019 (Registro de la Delegación T. Junta C y L, Burgos, Número de entrada: 20191 1000058500) y, en caso de no haberlo resuelto hasta el momento, lo cual no ha sido acreditado, deberá hacerlo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



**- Debe esa Junta Vecinal resolver la impugnación de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas el 5 y 15 de julio de 2019 formulada por uno de sus miembros (Registro XXX, 13/12/2019, N° XXX) de conformidad con las normas expuestas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López